



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

## Ministerio de Gracia y Justicia

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688 y 732 del Código civil, quedan redactados en la forma siguiente:

Art. 688. El testamento ológrafo solo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose á las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción á las leyes de la Nación á que el buque pertenezca.

Podrán asimismo hacer testamento ológrafo, con arreglo al art. 688, aun en los países cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro. — YO EL REY. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, en su artículo octavo, concede exclusivamente á este Ministerio la facultad de nombrar el personal de Arquitectos diocesanos, es conveniente que las Juntas diocesanas tengan la debida intervención en la designación de estos funcionarios, que de acuerdo con ellas han de llevar á efecto las obras autorizadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurra una vacante de este género, la Junta diocesana proponga la sustitución en terna comprensiva de Arquitectos con residencia en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1904. — Sánchez de Toca.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo último, que regula las permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, establece las mismas circunstancias, requisitos y limi-

taciones para unas que para otras, con la condición de que para que puedan concederse entre Registradores no ha de exceder ninguno de ellos de los sesenta y cuatro años de edad, y resultando omitida la expresión de que igual disposición es también aplicable á los Notarios, toda vez que no existen razones que justifiquen esa diferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere extensivo á las permutas entre Notarios lo establecido en dicho artículo con relación á los Registradores respecto á la edad que hayan de tener para que pueda accederse á las que aquellos soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904. — Sánchez de Toca.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## Ministerio de Hacienda

## LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para concertar con las Compañías de ferrocarriles y tranvías el pago del impuesto sobre los billetes de viajeros y el transporte de mercancías que hubiesen dejado de satisfacer en los períodos anteriores á las leyes de 1.º de Julio de 1897 y 20 de Marzo de 1904, y con las que después de estas fechas se hallaren en idéntica situación, tomando por base la cantidad anual que resulte de aplicar á dichas Compañías las disposiciones que

han regulado y regulan los conciertos que las mismas ú otras similares hubieren celebrado con posterioridad á las citadas leyes.

Art. 2.º Se compensarán como parte de pago del importe del concierto que se autoriza las cantidades que las Compañías tengan hasta hoy abonadas al Tesoro por razón del impuesto correspondiente al período de dichos conciertos, y el saldo que resultare á favor de la Hacienda será ingresado en metálico por la misma Compañía.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, cesando desde su fecha los procedimientos ejecutivos que se hubiesen iniciado contra dichas Compañías.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro. — YO EL REY. — El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que durante el mismo se hubiese reproducido reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar, para el suministro de varias clases de paños y telas, con destino á los asilados en el Hospicio provincial de esta ciudad; se hace saber que la expresada subasta tendrá

lugar en el Salón de sesiones de esta Comisión á las doce del día 31 de Agosto del corriente año, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, en el que se determina también el número, clase y precio de los mencionados artículos.

Lo que se anuncia en este diario oficial, á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 26 de Julio de 1904. —P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Gerardo Uria.

R. al núm. 2.419

#### Comandancia de Marina de Gijón

##### EDICTO

D. José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante una plaza de Cabo de mar de puerto de segunda clase, de Gijón, por retiro del que la venía desempeñando se hace público por medio del presente, para que los aspirantes á desempeñar dicho destino, eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, antes del día 24 de Agosto próximo, acompañando á la petición copia de los documentos que justifiquen su derecho.

Gijón 24 de Julio de 1904.— José de Dueñas.

R. al núm. 2.410

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes; visto el expediente instruido á instancia de D. José Tirador Quesada, vecino del pueblo de Cuevas, en este concejo, y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Ramón Tirador Martínez, natural del referido pueblo de Cuevas, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso.

Don Manuel Caso de la Villa, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes; visto el expediente instruido á instancia de D. José Ramón Lopez García, vecino de esta villa de Ribadesella, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Miguel Lopez Garcia, interesado en estas diligencias

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se publicará en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso

R. al núm. 2.383

##### Alcaldía de Valdés

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del concejo dicho.

Hago saber: que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de Juan Fernández y Rodriguez, hijo de Francisco y de Manuela del Rellón de Otur, que se ausentó á la Isla de Cuba á la edad de diez y siete, teniendo actualmente treinta y tres.

Y para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto y se consignan á continuación sus señas al tiempo de su marcha, que eran: estatura corta, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz ancha, boca grande, color sano, señas particulares ninguna.

Luarca y Julio 19 de 1904.— Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.379

##### Alcaldía de Colunga

##### Anuncio

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo número 53 del sorteo para el reemplazo del año 1902, José Pérez Huerres, expediente en averiguación del paradero de sus hermanos Luciano, Ramón y Germán Pérez Huerres,

que se ausentaron para Cuba hace más de 14 años, se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas.

Colunga 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Pertierra.

R. al núm. 2.394

##### Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío San Julián, primer Teniente Alcalde en funciones de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para imponer un arbitrio extraordinario sobre los huevos y quesos que se consuman en este término durante el actual año de 1904, el día 8 del próximo mes de Agosto, de once á doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y venta libre, la subasta del arbitrio indicado, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.988,55 pesetas.

Para hacer postura, es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 de aquel tipo, ó en el acto en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Si en el día señalado no hubiese posturas que cubran la totalidad del tipo se verificará una segunda licitación, en la cual serán admisibles proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que el que resulte agraciado con el remate, pagará la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Ribadeo, Julio 21 de 1904.—Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 2.408

##### Alcaldía de Siero

##### EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la utilidad de la subasta de las obras para la construcción del puente denominado de los Bayos, sobre el río de la Emborniza, entre las parroquias de Hevia y Valdesoto de este concejo; el Ayuntamiento, en sesión de segunda convocatoria de hoy, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 2.312 pesetas con 58 céntimos.

El acto de remate tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 9 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un señor concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada instrucción, á las del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar antes en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Pola de Siero, Julio 25 de 1904.—El Alcalde en funciones, Ramón Sánchez.

R. al núm. 2.427.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

##### de ganados

*Proaza.*—En una finca de la propiedad de D. Felipe Calleja, vecino de Caranga, se encontró causando daños una yegua de dueño desconocido, y cuyas señas son las siguientes: edad, de ocho á diez años; color, negro; alzada, cinco cuartas y dos pulgadas; calzada de la pata izquierda; crin, larga; tiene cortado el pelo entre las orejas y la cola recortada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien deberá recogerla en el plazo de ocho días, abonando los daños y gastos ocasionados; trascurrido este plazo, si no se recoge, será subastada.

Proaza 19 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Alonso.

*Miranda.*—En poder de Antonio Fernández, vecino de Meruje, en este concejo, por encontrarse causando daños en una finca de su propiedad, se halla depositada una becerro de las siguientes señas: edad aproximada 3 años, color pardo, alzada seis cuartas, tiene unos pelos blancos en la frente, astas bien puestas y una llueca ó cencerro pequeño con collar de madera.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueña, quien pasará á recogerla previo el pago de manutención y daños causados, pues trascurrido el plazo de quince días sin que se presente, se procederá á su valoración y pública subasta.

Belmonte Julio 18 de 1904.—Emilio Alonso.

##### SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositado un macho que se encontró abandonado en el mercado de esta localidad el día 19 del actual y cuyas señas son las siguientes:

Un macho, color negro, alzada un metro veinticinco centímetros, edad de dos á tres años, herrado de las cuatro, tiene un sobrehueso en el pie derecho por encima del menudillo, en la parte posterior, aparejado con albarda, una manta y un saco y una sobrecarga.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial, para conocimiento de su dueño, quien previa justificación, lo podrá recoger satisfaciendo los gastos ocasionados dentro del término de diez días, trascurridos los cuales sin hacerlo, se subastará ante esta Alcaldía.

Pola de Siero Julio 22 de 1904.—El Alcalde en funciones, José M. Cancio.

Escuela tipográfica del Hospicio